

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Jueves 26 de Julio de 2012

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, ESTACAS O RAMILLAS DE PRUNUS SALICINA (CIRUELO JAPONÉS), PUNICA GRANATUM (GRANADO) Y PYRUS COMMUNIS (PERAL EUROPEO), PROCEDENTES DE ISRAEL

(Resolución)

Núm. 4.214 exenta.- Santiago, 19 de julio de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156, de 1998, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.801 de 1998; 558 de 1999; 3.280 de 1999; 1.523 de 2001; 2.863 de 2001; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 2.878 de 2004; 133 de 2005; y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que se han realizado los Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias a plantas, estacas o ramillas de *Prunus salicina* (ciruelo japonés), *Punica granatum* (granado) y *Pyrus communis* (peral europeo), procedentes de Israel.

Resuelvo:

Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas o ramillas de *Prunus salicina* (ciruelo japonés), *Punica granatum* (granado) y *Pyrus communis* (peral europeo), procedentes de Israel:

- El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario de la autoridad fitosanitaria de Israel, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:
 - Las plantas proceden de un programa de producción bajo certificación o de viveros o centros repositorios de germoplasma, con supervisión oficial bajo el control de la ONPF del país exportador.
 - Además, se deben indicar en el Certificado Fitosanitario las siguientes declaraciones adicionales, específicas para cada especie y tipo de material de reproducción que a continuación se señalan:

| ESPECIE/TIPO MATERIAL DE REPRODUCCIÓN | DECLARACIÓN ADICIONAL |
|--|---|
| Ciruelo japonés (<i>Prunus salicina</i>) Plantas, Estacas o Ramillas | <ul style="list-style-type: none"> Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Monilinia fructicola</i>. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> <i>Anarsia linaetella</i> (Lep.: Gelechiidae). <i>Aonidiella orientalis</i> (Hem.: Diaspididae). <i>Cacoecimorpha pronubana</i> (Lep.: Tortricidae). <i>Ceroplastes floridensis</i> (Hem.: Coccidae). <i>Diaspidiotus ostreaeformis</i> (Hem.: Diaspididae). <i>Eutetranychus orientalis</i> (Ac.: Tetranychidae). <i>Parlatoria pergandii</i> (Hem.: Diaspididae). <i>Pulvinaria vitis</i> (Hem.: Coccidae). <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae). <i>Sphaerolecanium prunastri</i> (Hem.: Coccidae). <i>Taeniothrips inconsequens</i> (Thys.: Triptidae). <i>Tetranychus turkestanii</i> (Ac.: Tetranychidae). <i>Zeuzera pyrina</i> (Lep.: Cossidae). Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que: 1) el envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Capnodis tenebrionis</i> (Col.: Buprestidae) y 2) se encuentra libre de <i>Xiphinema americanum</i> "sensu lato" (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo a análisis oficial de laboratorio. |

| ESPECIE/TIPO MATERIAL DE REPRODUCCIÓN | DECLARACIÓN ADICIONAL |
|---|---|
| Granado (<i>Punica granatum</i>) Plantas, Estacas o Ramillas | <ul style="list-style-type: none"> Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Contella granati</i>. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> <i>Aonidiella orientalis</i> (Hem.: Diaspididae). <i>Ceroplastes floridensis</i> (Hem.: Coccidae). <i>Cryptoblabes gnidiella</i> (Lep.: Pyralidae). <i>Eutetranychus orientalis</i> (Ac.: Tetranychidae). <i>Icerya aegyptiaca</i> (Hem.: Margarodidae). <i>Pseudococcus comstocki</i> (Hem.: Pseudococcidae). <i>Zeuzera pyrina</i> (Lep.: Cossidae). Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que se encuentran libres de <i>Xiphinema americanum</i> "sensu lato" (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo al resultado del análisis oficial de laboratorio. |
| Peral europeo (<i>Pyrus communis</i>) Plantas, Estacas o Ramillas | <ul style="list-style-type: none"> Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Apple stem grooving virus</i> y <i>Erwinia amylovora</i>. Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Monilinia fructigena</i>. El lugar de producción fue inspeccionado durante la última temporada de crecimiento activo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de <i>Aphanostigma piri</i> (Hem.: Phylloxeridae) y <i>Aplomyia bergenstammi</i> (Dip.: Cecidomyiidae). El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> <i>Anarsia linaetella</i> (Lep.: Gelechiidae). <i>Aphis pomi</i> (Hem.: Aphididae). <i>Cacopsylla pyricola</i> (Hem.: Psyllidae). <i>Ceroplastes floridensis</i> (Hem.: Coccidae). <i>Ceroplastes rusci</i> (Hem.: Coccidae). <i>Dysaphis plantaginea</i> (Hem.: Aphididae). <i>Parlatoria oleae</i> (Hem.: Diaspididae). <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae). <i>Quadraspidiotus (=Diaspidiotus) ostreaeformis</i> (Hem.: Diaspididae). <i>Taeniothrips inconsequens</i> (Thys.: Triptidae). <i>Zeuzera pyrina</i> (Lep.: Cossidae). Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que: 1) el envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Capnodis tenebrionis</i> (Col.: Buprestidae) y 2) se encuentra libre de <i>Xiphinema americanum</i> "sensu lato" (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo al resultado del análisis oficial de laboratorio. |

- El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfección por inmersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a tratamiento, el producto, tipo de aplicación y dosis utilizadas.
- Adicionalmente, el envío deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios que se verificarán en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso:
 - Libre de suelo.
 - Libre de hojas, flores y frutos.
 - Embalados en envases nuevos de primer uso y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa vigente.
 - Los materiales de acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad deben corresponder a materiales, tales como turba, musgo esfángineo, vermiculita, perlita o geles higroscópicos, de acuerdo a normativa vigente.
- Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Si durante la inspección se detectan plagas distintas a las mencionadas en esta resolución, se evaluará mediante un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), si las

mismas cumplen con el criterio de Plaga Reglamentada, aplicándose las medidas fitosanitarias de manejo de riesgo, acordes con el riesgo identificado.

5. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Post-Entrada, instancia en que se realizarán los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas. Para tal efecto, el importador deberá contar con la autorización del lugar de cuarentena, la que debe ser presentada en el puerto de ingreso, al momento del arribo de la mercadería al país. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de cuarentena de post-entrada.
6. Si el material proviene de centros reconocidos oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, deberá cumplir con lo establecido en las normativas de este Servicio que regulan el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile.
7. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

EXTRACTO DE RESOLUCIONES N° 1.292, N° 1.293 Y N° 1.294 EXENTAS, DE 2012

Por resoluciones exentas N° 1.292, N° 1.293 y N° 1.294, de 31 de mayo de 2012, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se puso término a la vigencia de los perímetros de exclusión establecidos mediante resoluciones exentas N° 2.981, N° 2.986 y N° 2.982, para la prestación de servicios urbanos en las comunas de Conchalí, Quilicura, Independencia, Recoleta, Huechuraba, Renca, Puente Alto, Lo Bamechea, Vitacura, Las Condes y Providencia. Texto íntegro de las resoluciones exentas en la página web www.coordinaciontransantiago.cl/corporativo/.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 2.398, DE 2012

Resolución exenta N° 2.398, de viernes 22 de junio de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día sábado 23 de junio del presente año, la circulación de vehículos motorizados de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el Resolvo 4 de la resolución exenta N° 1.154/2012, de esta Secretaría Regional Ministerial.

| TIPO DE VEHÍCULO | DÍGITOS | HORARIO | PERÍMETRO |
|---|---------|---------------------------------------|--|
| - Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas, taxis en cualquiera de sus modalidades. | 1-2 | Entre las 07:30 hrs. y las 21:00 hrs. | |
| - Buses rurales y buses interurbanos (Excepto los que cumplan con el ruteo definido en la Resolución Exenta N° 82/2001 de esta Seremitt o bien, circulen por las vías autorizadas, conforme el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.), vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros. | 1-2 | Entre las 10:00 hrs. y las 16:00 hrs. | Provincia de Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto. |
| - Transporte de Carga | 1-2 | Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs. | Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio. |

Sergio Stephan Orellana, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región Metropolitana.

MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BUSQUEDA DE INFORMACIÓN

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expedita de sus materias principales:

I CUERPO Leyes, reglamentos y decretos de orden general

II CUERPO Decretos y normas de interés particular
Publicaciones judiciales y Avisos destacados

PLATAFORMA INTERNET:
Extractos de escrituras sociales

Además:
Todos los viernes, publicación de solicitud de registro de marcas comerciales y patentes del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

